

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintinueve de octubre de dos mil veinte

REF. VERBAL No. 110013103027**20190081700**

En atención a la solicitud de levantamiento de medidas cautelares que antecede, ha de decirse que al interior del proceso no se ha decretado ninguna cautela, y asimismo la normativa planteada (Art 589CGP) no es propia para este tipo de asuntos.

NOTIFIQUESE ()

La Juez,


MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

mpri